



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



La opción de readmitir al trabajador o abonar su indemnización tras despido improcedente deberá manifestarse por escrito

La [Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo núm. 95/2020, de fecha 4 de febrero 2020](#) (rec. núm. 1788/2017, ponente Sr. Sebastián Moralo Gallego) resuelve el conflicto acerca de si el ingreso en la cuenta de consignaciones del juzgado de la suma correspondiente a la **indemnización en caso de despido improcedente**, puede considerarse como opción tácita de la empresa por la resolución indemnizada de la relación laboral, cuando no ha manifestado expresamente por escrito o mediante comparecencia su voluntad de optar por el pago de la indemnización.

Para la expresada resolución (FD Tercero.1), el punto de partida **para la resolución del recurso no puede ser otro que lo dispuesto en el [art. 56. 1º ET](#)**: "*Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización ...*".

Si ya este precepto no apunta en favor de ninguna fórmula de exteriorización tácita de la manifestación empresarial por la opción, **con mayor rotundidad veda esa posibilidad el art. 110. 3 [LRJS](#)**, al imponer que